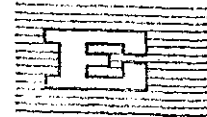


NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL  
E/CN.4/1318/Add.3  
12 de enero de 1979  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
35º período de sesiones  
Tema 11 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES  
FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE: a) CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS  
METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS  
POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR  
EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS  
LIBERTADES FUNDAMENTALES

Informe preparado por el Secretario General de conformidad con los  
apartados a) y b) y el inciso i) del apartado c) del párrafo 3  
de la resolución 26 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos

Adición

INDICE

	<u>Página</u>
I. Información comunicada por los Estados Miembros ( <u>continuación</u> ) .....	2
Noruega .....	2
Yugoslavia .....	5

NORUEGA

[Original: Inglés]  
[28 de diciembre de 1978]

El Gobierno de Noruega suscribe el principio de la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a que se refiere la resolución 32/130 de la Asamblea General. Por consiguiente, habrá que prestar igual atención a los derechos civiles y políticos que a los económicos, sociales y culturales.

Cabe aducir, no obstante, que ciertos derechos individuales -como el derecho a la vida y el derecho a la libertad personal- y ciertos derechos colectivos -como el derecho a la libre determinación y el derecho a no ser objeto de ocupación extranjera- revisten una importancia especial, puesto que su disfrute es una condición previa para el goce de todos los demás derechos humanos, o de muchos de ellos.

Al propio tiempo, hay que admitir que no se logrará el disfrute de todos los derechos humanos a escala mundial en tanto subsistan las enormes diferencias económicas que separan a las naciones ricas de las pobres. Por consiguiente, la implantación de un orden económico internacional nuevo y justo es una de las responsabilidades esenciales de la comunidad internacional respecto de la protección y promoción de los derechos humanos.

Ahora bien, dicha responsabilidad incumbe por igual a cada uno de los Estados. Habrá que suprimir también la diferencia entre pobres y ricos dentro de cada Estado para implantar plenamente entre las naciones un orden económico nuevo y justo. Por lo demás, una evolución de esta índole se halla estrechamente vinculada a la participación efectiva de todos, sobre una base igualitaria, en el proceso de adopción de decisiones políticas dentro de cada Estado. A fin de lograr una más amplia participación política sobre una base igualitaria, es esencial que se faciliten a los menos privilegiados de cada sociedad los recursos necesarios para establecer organizaciones representativas o tomar parte en ellas y para desarrollar las capacidades adecuadas para tal participación. Así pues, hay que prestar una atención especial a los grupos subprivilegiados, como los pueblos autóctonos, las minorías, los trabajadores migrantes y sus familias, y las personas física y mentalmente disminuidas. Habrá que elaborar medidas especiales para eliminar las prácticas discriminatorias que afectan a la mujer.

En este proceso, el papel de las Naciones Unidas y de los organismos especializados es, desde luego, de suma importancia, y habrá que concederle una gran prioridad.

Desde que se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, hace 30 años, el Gobierno de Noruega ha venido atribuyendo una gran importancia a las actividades del sistema de las Naciones Unidas en materia de establecimiento de normas. Aunque todavía quedan importantes esferas que habrá que atender mediante instrumentos normativos -por ejemplo, la protección contra la tortura, la protección y promoción de los derechos de las minorías y de los pueblos autóctonos, la protección y promoción de los derechos de la mujer, la protección y promoción de los derechos del niño-, se ha aprobado ya un conjunto bastante completo de normas internacionales sobre los derechos humanos y libertades fundamentales. Así pues, las actividades futuras deberán concentrarse en la aplicación efectiva de esos derechos.

No cabe duda de que la aplicación de esos derechos internacionalmente reconocidos incumbe a la comunidad internacional en su conjunto, por lo que habrá de ser legítimo motivo de preocupación para ésta. El concepto de soberanía, de no injerencia en los asuntos internos, no podrá ser invocado en ningún caso para entorpecer las inquietudes o la acción internacionales. En la actualidad se admite generalmente que la soberanía emana del pueblo, y que el pueblo es la fuente de la autoridad del gobierno. De ellos se desprende que todos los sectores de la población deberán participar en esa soberanía y en el ejercicio de la autoridad. Sólo mediante ese ejercicio estarán en condiciones de formular y asegurar sus derechos humanos. Como se ha dicho más arriba, es condición fundamental que todos los sectores de la sociedad dispongan de recursos prácticamente iguales para intervenir en el ejercicio de la autoridad y que ningún tipo de injerencia -del interior o del exterior- obstaculice la plena participación de todos dentro de su respectiva sociedad. Habida cuenta de que la acción internacional -y, desde luego, la acción de las Naciones Unidas- trata de lograr la plena participación de todos en el ejercicio de la autoridad nacional, dicha acción no podrá ser considerada como una injerencia en la soberanía interna, sino como un medio para afianzarla.

La complejidad del proceso de aplicación exige un criterio internacional diversificado, tanto por lo que se refiere a la protección como a la promoción de los derechos humanos.

El sistema de presentación de informaciones que se ha establecido conforme a las diversas convenciones y pactos internacionales contribuye muy positivamente al afianzamiento de los procedimientos nacionales de aplicación, y habrá que dar prioridad al ulterior desarrollo y perfeccionamiento del sistema. Hasta ahora, el Consejo Económico y Social no ha procedido todavía al examen de los informes presentados en cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A este respecto, habrá que seguir muy de cerca la futura labor del Consejo.

El mecanismo que ya funciona en el sistema de las Naciones Unidas para atender a las denuncias relativas a violaciones de derechos humanos de personas individuales cumple importantes funciones, como instancia con autoridad para conocer de las denuncias y como generador de confianza y actitudes positivas en el público. Por consiguiente, debe disponer en todo momento de los recursos y servicios necesarios para lograr que el sistema funcione de forma fácil y eficaz. Para ello habría que aumentar, por lo menos en un 1%, la parte del presupuesto de las Naciones Unidas que se destina a los derechos humanos, y reforzar la División de Derechos Humanos de Ginebra así como las divisiones con funciones análogas de los organismos especializados que se ocupan de esta cuestión, como la UNESCO y la OIT. Además, también se deberían fortalecer los procedimientos que actualmente se aplican para conocer de las denuncias y problemas relacionados con las violaciones de derechos humanos. En el caso de la Comisión de Derechos Humanos, hay que referirse especialmente al procedimiento establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social. Por otra parte, parece que funcione de manera muy satisfactoria el procedimiento que actualmente aplica el Consejo Ejecutivo de la UNESCO para examinar esos problemas.

Es evidente la necesidad de establecer alguna forma de coordinación entre los diversos órganos que se ocupan de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, a fin de evitar la duplicación de trabajos y lograr el intercambio de información necesario. Por otra parte, la complejidad del tema de los derechos humanos hace que resulte prácticamente imposible que un solo órgano se ocupe adecuadamente de todas sus consecuencias, es indispensable que el sistema de las Naciones Unidas siga contando con una variada red de órganos dotados de suficiente autoridad.

Es asimismo indispensable que se otorgue una gran prioridad a la promoción de las estructuras regionales de cooperación en la esfera de los derechos humanos, y que se ponga a disposición de las regiones que lo soliciten los servicios de asesoramiento y asistencia de las Naciones Unidas cuando tales estructuras no existan todavía o no estén bastante desarrolladas.

Un alto comisionado, o coordinador, de las Naciones Unidas para los derechos humanos, coadyuvaría indudablemente, si se creara el puesto, a la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales por parte de la Organización. El Gobierno de Noruega apoya el principio de la creación de ese puesto y pide encarecidamente que se celebre un debate completo y libre de prejuicios sobre su jurisdicción y funciones.

Puesto que se reconoce universalmente la importancia de la educación y la información en la esfera de los derechos humanos, hay que prestar una atención especial a la aplicación práctica de las recomendaciones del Congreso Internacional de la UNESCO sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos, que se celebró en Viena en septiembre de 1978. Las Naciones Unidas tienen la responsabilidad especial de ayudar a los Estados miembros -y, sobre todo, a los países en desarrollo- a establecer las estructuras adecuadas a ese respecto.

La Comisión de Derechos Humanos desempeña, y debe continuar desempeñando, un importante papel para definir y desarrollar el concepto de derechos humanos y para lograr la observancia efectiva de los mismos. Ya se ha aludido más arriba a la necesidad de fortalecer los procedimientos existentes. Ahora bien, es igualmente importante que la Comisión disponga de tiempo y oportunidades suficientes para realizar sus diferentes tareas. Es evidente que los métodos de trabajo actuales de la Comisión podrían racionalizarse más y hacerse más expeditivos: por ejemplo absteniéndose de elaborar resoluciones prolijas y generales de importancia práctica reducida, que a menudo no son más que una duplicación del trabajo ya efectuado por la Tercera Comisión de la Asamblea General. Para que la eficacia de los trabajos de la Comisión sea mayor, en vez de prolongar los períodos de sesiones o aumentar el número de miembros tal vez sea mejor adoptar un criterio más orientado a la acción y a cada caso concreto.

Por otra parte, como las situaciones referentes a la protección de los derechos humanos son a menudo urgentes, se debe establecer un procedimiento que permita también adoptar medidas entre los períodos de sesiones de la Comisión. Esta actividad podría encomendarse a la Mesa o a un grupo permanente de trabajo.

Asimismo, cabe examinar la posibilidad de recurrir más a grupos de trabajo de participación abierta entre los períodos de sesiones para que estudien los temas complejos y que requieren tiempo, como la elaboración de nuevos instrumentos normativos.

Son adecuados los términos en que está redactado el mandato de la Comisión, y actualmente no parece necesario revisarlos. Su revisión forzosamente exigiría mucho tiempo y podría fácilmente desviar la atención de la Comisión de muchas de las tareas urgentes de que tiene que ocuparse.

No obstante, la propuesta de que se eleve el estatuto de la Comisión al Consejo de Derechos Humanos merece ser examinada más detenidamente, ya que con ello se simplificaría la tramitación un tanto complicada de las decisiones de la Comisión dentro del sistema de las Naciones Unidas.

YUGOSLAVIA

[Original: Inglés]  
[8 de enero de 1978]

1) Con referencia a la cuestión de los derechos humanos, Yugoslavia apoya el enfoque integral y exhaustivo que se formula en la resolución 32/130 de la Asamblea General y en la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de Los Países no Alineados que se celebró en Belgrado de 25 al 30 de julio de 1978, cuyos conceptos principales son los siguientes: Todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; deberá prestarse la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción, y la protección tanto de los derechos civiles como de los derechos políticos, económicos y sociales, culturales; la plena realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales es imposible; es necesario crear condiciones a escala nacional e internacional para la plena promoción y protección de los derechos humanos de la persona y de los pueblos, incluidas la promoción y la protección de los derechos de las minorías; todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona humana y de los pueblos son inalienables; las cuestiones de derechos humanos deberán examinarse en forma global, teniendo en cuenta el contexto general de las diversas sociedades en que se insertan y la necesidad de promover la plena dignidad de la persona humana y el desarrollo y el bienestar de la sociedad; es necesaria la garantía completa de los derechos humanos para lograr la plena dignidad de la persona humana, y dicha garantía forma parte de la lucha para modificar las relaciones internacionales en su conjunto, y para democratizarlas y no deberá ser aprovechada como instrumento político en la confrontación de sistemas sociales ni para injerirse en los asuntos internos de países soberanos;

2) En general, los organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de las cuestiones de derechos humanos han demostrado ser eficaces. Se han logrado resultados notables en la promoción y protección de los derechos humanos en el mundo, en la liquidación del colonialismo, en la lucha contra el apartheid y contra diversas formas de discriminación y explotación raciales y de otra índole, así como en otros casos de violación de los derechos humanos de las personas y de los pueblos. Merced a este sistema, que se funda en los principios de interdependencia y cooperación de los Estados Miembros y en los principios de no injerencia en los asuntos internos, y que se halla en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales, se ha logrado un delicado equilibrio entre los principios mencionados y las competencias atribuidas a las Naciones Unidas para examinar las formas más graves, sistemáticas e institucionalizadas de violación de los derechos humanos, como, por ejemplo, la violación de los derechos humanos por los regímenes racistas del África meridional y la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados y en Chile;

3) Sin embargo, es posible y realmente conveniente perfeccionar aún más el sistema de las Naciones Unidas para coadyuvar al disfrute efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales sobre la base de los principios y medidas siguientes:

- en sus actividades generales en materia de promoción de los derechos humanos, todo el sistema de las Naciones Unidas deberá guiarse por los conceptos contenidos en la resolución 32/130 de la Asamblea General, además de cumplir con los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales pertinentes;

- dentro de su actividad coherente en la esfera de los derechos humanos, el sistema de las Naciones Unidas continuará otorgando prioridad a cuestiones como la eliminación del colonialismo, del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, de la dominación y la ocupación extranjeras, de la agresión y las amenazas contra la soberanía y la unidad nacionales y la integridad territorial, así como de la negativa a reconocer el derecho fundamental de todos los pueblos a la libre determinación y de todas las naciones al ejercicio de la plena soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales, que constituyen todas ellas situaciones que en sí mismas son y generan violaciones masivas y patentes de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos así como de las personas; también habrá que atribuir prioridad a la promoción y protección de los derechos de las minorías nacionales y étnicas;
- la entrada en vigor de los pactos internacionales sobre derechos humanos y de un gran número de otros importantes instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos tienen suma importancia para el disfrute de todos esos derechos y de las libertades fundamentales por todas las personas y pueblos de todo el mundo. Para que el disfrute de los derechos incorporados en estos instrumentos pueda llegar a ser efectivo, es necesario que todos esos instrumentos sean aceptados, objeto de adhesión y aplicados universalmente;
- la implantación del nuevo orden económico internacional tiene una importancia esencial para la promoción y disfrute efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- el Secretario General de las Naciones Unidas y los directores de los respectivos sectores y departamentos de la Secretaría de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivas competencias, al contratar personal, al proponer temas de discusión para los seminarios, cursos y estudios, al nombrar expertos para problemas específicos, etc., deben tener presentes los conceptos contenidos en la resolución 32/130 con miras a contratar más personal y expertos de los países en desarrollo, proponer temas para los seminarios o cursos especiales que sean de interés especial para la mayoría de los países, sobre todo para los países en desarrollo, etc.
- la Comisión de Derechos Humanos, cuando establezca su programa de trabajo a largo plazo sobre derechos humanos, deberá formular su programa de modo que en él queden reflejados los cambios ocurridos en la composición de las Naciones Unidas, teniendo presentes los intereses y prioridades de sus miembros.
- con esta finalidad, la Comisión debe prestar más atención a las violaciones y obstáculos que se opongan a la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales con objeto de lograr un enfoque equilibrado y elaborar un programa armónico de trabajo; cabe decir lo mismo respecto a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;
- podrá aumentarse el número de miembros de la Comisión creando un número correlativo de puestos que refleje los cambios ocurridos en la composición de las Naciones Unidas, para lo que será necesario tener presente el principio de la distribución geográfica equitativa de los puestos de sus órganos;

- en el futuro, la Comisión podría -como lo ha hecho en el pasado- agrupar los temas del programa similares o relacionados por razón de la materia; asimismo, podría proyectar el examen de temas concretos en un período de sesiones determinado (o proyectar su examen durante un período más largo). Ello exigirá que los documentos de trabajo relativos a las distintas cuestiones se elaboren de conformidad con el reglamento;
- es también conveniente recurrir con más frecuencia a los buenos oficios del Secretario General para hallar soluciones que promuevan los derechos humanos en casos aislados y concretos. Comoquiera que el recurso a los buenos oficios ha resultado eficaz en el pasado, no hay necesidad de introducir cambio alguno a este respecto;
- respecto al posible aumento del presupuesto de la División de Derechos Humanos, tal aumento deberá responder a las necesidades del programa de trabajo y no deberá ser automático; además, el programa de trabajo deberá formularse de modo que se tengan en cuenta las prioridades de interés especial para los países en desarrollo, es decir, para la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas;
- el examen de cada caso de violación de los derechos humanos deberá continuar realizándose con carácter confidencial. Sólo así será posible impedir el empleo abusivo de informaciones al respecto y su uso con fines de propaganda política e injerencia en los asuntos internos, o para perjudicar gravemente los esfuerzos que realizan las Naciones Unidas a fin de promover el disfrute efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el mundo.

4) Por consiguiente, Yugoslavia mantiene la opinión de que no hay necesidad de crear nuevos órganos individuales o colectivos al margen de la Carta y de los instrumentos internacionales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Por el contrario, todos los miembros de las Naciones Unidas deben, merced a la cooperación mutua en la aplicación de los principios de la Carta, esforzarse por universalizar aún más el sistema mediante el número de sus miembros y la aplicación integral de la Carta.

-----